

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta las constancias de notificación de la parte demandada. Informo que la parte ejecutada no presentó contestación de demanda, ni propuso excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.

Sincelejo, 22 de febrero de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 2019-00418-00

Demandante: COOPERATIVA COOPROVEER

Demandado: RAUL HERNANDEZ CARDOZO

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

COOPERATIVA COOPROVEER, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de RAUL HERNANDEZ CARDOZO, presentado como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 05 de abril del 2019, libró mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M.CTE., por concepto de capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera; más intereses moratorios pactados a tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados desde el día 01 de octubre de 2018, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma.

El demandado fue notificado por medio de correo electrónico enviado el 01 de octubre de 2021, y respondió al mismo el 04 de octubre del mismo año, quedando así demostrado que la notificación fue satisfactoria. Sin embargo, durante el término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

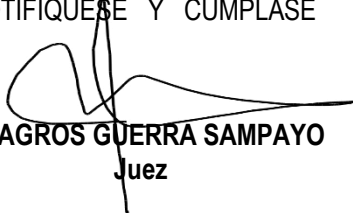
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez